



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, POR LA QUE SE AUTORIZA EL ENSAYO DE CAMPO SEGÚN NOTIFICACIÓN B/ES/25/05

RESULTANDO QUE

Con fecha 21 de febrero de 2025, INARI Agriculture N.V., presenta solicitud de autorización para realizar una liberación voluntaria de una soja modificada genéticamente tolerante al herbicida glifosato, cuya finalidad es llevar a cabo un ensayo en campo de investigación y desarrollo para realizar observaciones fenotípicas e incrementar la producción de semillas de soja modificadas genéticamente.

Se envió la documentación correspondiente a la Comisión Nacional de Bioseguridad (CNB) que procedió a su estudio en su reunión 188ª, celebrada el día 9 de abril de 2025.

Con fecha 13 de mayo de 2025, ha sido remitido al gobierno de Aragón, de la Comisión Nacional de Bioseguridad, informe de evaluación de riesgo en el que se manifiesta: *"Se considera que en el estado actual de conocimientos y con las condiciones de uso propuestas y las consideraciones adicionales propuestas por la CNB, la liberación propuesta no supondría un riesgo significativo para la salud humana, animal y el medio ambiente"*.

CONSIDERANDO QUE

- La CNB está de acuerdo en que en ausencia de ARN guía, la actividad catalítica suele ser inactiva, provocando que la posibilidad de edición genética sea baja. Tal y como propone el notificador, se deberán realizar análisis adicionales para comprobar esto, ya que dichas líneas se utilizarán para futuras investigaciones y se considerarán todos los datos adicionales que se generen para posibles ensayos de campo futuros con estas líneas, incluida una caracterización molecular adicional de la semilla de la progenie.

- Los cultivos que rodean el lugar de ensayo propuesto son principalmente hortícolas: alfalfa y maíz. El lugar del ensayo no está situado en una zona protegida para aves u otros animales. Se indica que tampoco se han identificado parientes silvestres de la soja cerca o en el lugar del ensayo, ni dentro de la zona de aislamiento propuesta para el ensayo y modificada por la CNB hasta 100 metros. No hay otros campos de soja en el lugar del ensayo ni dentro de la zona de aislamiento propuesta.

- A petición de la CNB, el número de surcos-borde de soja convencional se aumentará a 4 surcos de plantas no modificadas para garantizar la distancia mínima de 1 metro.

- Las semillas se transportarán al campo en contenedores secundarios sellados y en sobres de siembra sellados. Las semillas de las PMG se manipularán por separado de las semillas de soja convencional. Debido a que el sitio del ensayo será aislado de otros campos de soja, la posibilidad de mezcla mecánica durante las operaciones agrícolas se excluye. Los surcos de soja convencional también proporcionan una barrera para la dispersión inadvertida de material. La siembra y cosecha serán realizadas manualmente, no se usará maquinaria para



asegurar que el material viable no sea dispersado fuera del sitio del ensayo. Adicionalmente, las semillas cosechadas se empaquetarán en triple contenedor.

-Toda la biomasa vegetal producida durante el ensayo se triturará en un molino mecánico para hacerla inviable y se enterrará en el campo, por lo que no quedará material viable en el sitio del ensayo. El equipo utilizado para la siembra, la cosecha o el muestreo se limpiará en el campo antes de salir de él.

-La CNB considera adecuadas las medidas propuestas para esta liberación voluntaria propuesta por el INARI Agriculture N.V., así como las medidas de bioseguridad, antes, durante y después de la liberación, aunque se tendrán en cuenta las cuestiones adicionales señaladas por la CNB.

RESULTANDO QUE

Con fecha 30 de mayo de 2025 se ha reunido la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente, adscrito al Departamento de Agricultura y Alimentación, al que se refiere el Decreto 65/2006, de 7 de marzo del gobierno de Aragón por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de los organismos modificados genéticamente.

Los vocales de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente han dado su conformidad a la solicitud de autorización de liberación voluntaria bajo la notificación B/ES/25/05 con determinadas condiciones.

CONSIDERANDO QUE

El artículo cuarto del citado Decreto 65/2006 establece que la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente es competente para otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

El párrafo cuarto del artículo seis del Decreto 65/2006 establece que las resoluciones de la Comisión Interdepartamental de Organismos Modificados Genéticamente, otorgando o denegando las autorizaciones, pondrán fin a la vía administrativa.

VISTOS La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente; Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 9/2003; Decreto 65/2006, de 7 de marzo del gobierno de Aragón por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de los organismos modificados genéticamente; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 11/2000, de 27 de diciembre,



de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

RESUELVO

Autorizar a INARI Agriculture N.V, la realización del ensayo solicitado B/ES/25/05, referente a ensayo de campo de soja modificada genéticamente, ajustándose en su totalidad al protocolo de actuación presentado y a las siguientes condiciones:

- La parcela estará aislada de cualquier otro cultivo de soja por una distancia de 100 metros.
- En el ensayo de campo se colocarán, por lo menos, 4 surcos de borde de soja convencional de maduración similar, alrededor del área del ensayo, para que actúe como barrera para reducir el potencial de dispersión de polen y garantizar la distancia mínima de 1 metro.
- Dado que la Ley 9/2003 y Real Decreto 452/2019, de 19 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, la liberación voluntaria debe ser controlada por la autoridad competente (en este caso el Gobierno de Aragón), para los casos relacionadas con la realización de los programas de investigación a que se refiere el artículo 3.2.b) de la Ley 9/2003, de 25 de abril, durante la siembra, cosecha y destrucción de la misma, se deberá notificar al Servicio de Sanidad y Certificación Vegetal del Gobierno de Aragón el día en que van a llevarse a cabo estas labores, con un mínimo de dos días de antelación a la realización de las mismas.
- En el caso de que se quiera repetir esta liberación voluntaria en años sucesivos, cada año se deberá enviar a la Autoridad competente el formato resumido de la notificación (SNIF) con los nuevos datos de localización, fechas, diseño, etc., o cualquier información que cambie con respecto a la notificación inicial. Tanto los informes de la CNB como las autorizaciones de la Autoridad competente serán anuales.
- Ante cualquier incidencia se deberá informar a la Autoridad competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad y se tomarán las medidas adecuadas, incluida la destrucción del ensayo experimental de campo si fuera necesario.
- Una vez concluida esta liberación se remitirá un informe final de resultados, en español y en inglés, a la Autoridad Competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad conforme al modelo que figura en el Anexo XI del Reglamento 178/2004, de 30 de enero, de desarrollo de la Ley 9/2003.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 y ss. de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, según el artículo 6.4 del Decreto 65/2006, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen reglas de procedimiento, en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de los organismos modificados genéticamente, la



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 11/2000, de 27 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN